

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 21 DE JUNIO DE 1979

No. 18.850

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 28 de 18 de junio de 1979, por la cual se autoriza la contratación de empréstito y se otorga la Garantía de la Nación.

Resolución No. 29 de 18 de junio de 1979, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 158 de 20 de junio de 1979, por el cual se confieren facultades específicas a los Cónsules Generales de Panamá en las Ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Decreto No. 159 de 20 de junio de 1979, por el cual se confiere facultades específicas al Cónsul General de Panamá, en la ciudad de Londres, Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte.

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO Y SE OTORGA LA

GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 28

(De 18 de junio de 1979)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito y se otorga la Garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), para que celebre, en nombre de dicha entidad, un Contrato de Empréstito con THE MITSUBISHI BANK LIMITED, por la suma de VEINTE MILLONES DE DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S.\$20,000,000.00), con un plazo de amortización de doce (12) años, incluidos cinco (5) años de gracia, reembolsables mediante quince (15) pagos semestrales a partir del sexagésimo (60) mes de la firma del Contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El préstamo a que se refiere el artículo anterior, causará un interés anual hasta de siete octavos por ciento (7/8%) sobre la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR), calculada para depósitos a seis (6) meses, para los primeros diez años y hasta de uno por ciento anual sobre la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR), calculada para depósitos a seis (6) meses, para los dos (2) años restantes del crédito, así como las siguientes comisiones:

a) Una Comisión de Manejo de cinco octavos por ciento (5/8%) del monto total del empréstito.

b) Una Comisión de compromiso de 0.5% anual so

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

bre los fondos no desembolsados, la cual co-
menzará a pagarse 31 días después de la fe-
cha de la firma del Contrato y hasta seis
(6) meses de esa fecha.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Teso-
ro, para que otorgue la garantía solidaria
de la Nación, al contrato de empréstito a que se refiere la pre-
sente Resolución, en los términos y condiciones aquí expresados.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos mencio-
nados en esta Resolución para que incluyan
en los Contratos respectivos y en la Garantía, todos los acuerdos,
modalidades, condiciones y convenios que, a su juicio, fueren ne-
cesarios y convenientes incluir conforme a las normas y prácticas
prevalecientes en este tipo de transacciones.

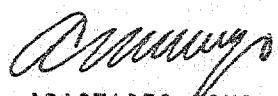
ARTICULO QUINTO: Otórgase concepto favorable al contrato de
empréstito a celebrarse entre el Instituto
Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y THE MITSUBISHI BANK LI-
MITED, para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo -
Primero de la Ley No. 3 de 20 de Enero de 1977.

ARTICULO SEXTO: El Contrato de Préstamo a que se refiere
esta Resolución cuenta con el concepto fa-
vorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir
de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes
de junio de mil novecientos setenta y nueve.


ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vice-Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES A.

Ministro de Obras Públicas,

JULIO MOCK C.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANCISCO RODRIGUEZ

Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN JOSE AMADO III

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA

Ministro de Salud,

JORGE A. MEDRANO

Ministro de Vivienda,

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,

GUSTAVO R. GONZALEZ R.



ROGELIO A. FABREGA ZARAK
Ministro de la Presidencia

**AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EXTERNO MEDIANTE
LA EMISION DE BONOS**

RESOLUCION NUMERO 29

(De 18 de junio de 1979)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito
externo mediante la emisión de Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase una emisión de bonos del Estado hasta por la
suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00),
moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para contratar, mediante la emisión de bonos de que trata el artículo anterior, un empréstito externo hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (U.S.\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con la firma Dillon Read Overseas Corporation y otras entidades financieras.

ARTICULO TERCERO: Autorízase, así mismo, al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito y en la referida emisión de Bonos Externos; para nombrar un agente fiduciario de la República en esta operación, para firmar los siguientes documentos: el acuerdo de suscripción de los bonos, el Convenio de Agencia de Compra, el Convenio de Agencia de Referencia y el Convenio de Agencia de Pago; y tomar las demás medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de bonos, designaciones y nombramientos antes referidos.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya en los acuerdos referentes a la emisión y suscripción de los bonos, en el texto de los mismos y en la documentación pertinente la designación de personas y agente fiduciario a que se hace referencia en el artículo anterior. Autorízase igualmente al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya todos los acuerdos, textos y documentación conforme a las normas y prácticas prevalecientes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Los bonos cuya emisión contempla la presente Resolución serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para acordar la inclusión en el prospecto final de cualquier información en relación a la República de Panamá e igualmente para acordar los términos y condiciones de la emisión de la siguiente forma:

1. Los bonos serán emitidos a la par.
2. A una tasa de interés fluctuante de cinco octavos por ciento (5/8%) anual sobre la base de la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR) para depósitos a seis (6) meses de Eurodólares, con un interés mínimo de siete por ciento (7%) anual.
3. El plazo de vencimiento de los bonos será en el año de 1991.

4. Todos y cualquier pago que deba hacer el Gobierno Nacional en relación con la emisión de estos bonos, será hecho en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Los administradores recibirán, en concepto de honorarios, al momento de venderse los bonos, el uno por ciento (1%) de la suma total de los bonos emitidos y suscritos.
6. Las instituciones financieras encargadas de la colocación de los bonos recibirán, en concepto de honorarios, el uno y medio por ciento (1 1/2%) de la suma total de los bonos que efectivamente coloquen o adquieran ellas mismas.
7. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para firmar en nombre de la Nación, el acuerdo de suscripción de bonos, el prospecto de oferta preliminar, el prospecto de oferta definitivo, el acuerdo de fideicomiso, el acuerdo de agencia de pago, el acuerdo de agencia de compra, el acuerdo de agencia con los bancos de referencia y cualquier otro documento conexo o necesario para la realización de la transacción que se autoriza mediante esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Las transacciones a que se refiere esta Resolución cuentan con el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ¹⁸ días del mes de *junio* de mil novecientos setenta y nueve.


ARISTIDES ROJO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vice-Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

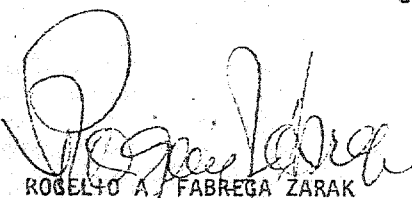
Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES A.

Ministro de Obras Públicas,	JULIO MOCK C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario,	FRANCISCO RODRIGUEZ
Ministro de Comercio e Industrias,	JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,	OYDEN ORTEGA
Ministro de Salud,	JORGE A. MEDRANO
Ministro de Vivienda,	TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Planificación y Política Económica,	GUSTAVO R. GONZALEZ R.


ROGELIO A. FABREGA ZARAK
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONFIERESE FACULTADES ESPECIFICAS A LOS CONSULES DE NUEVA YORK Y DEL
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE

DECRETO No. 158
(De 20 de Junio de 1979)

Por la cual se confieren facultades específicas a los Cónsules Generales de Panamá en las Ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Facúltase a los Cónsules Generales de Panamá en las Ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en calidad de Agentes Oficiales de la República de Panamá, establecidos en dichas Ciudades para cumplir una misión

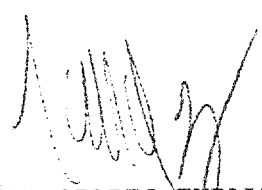
de orden principalmente económico y administrativo, para recibir, dentro de sus jurisdicciones, en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, exclusivamente en relación con un empréstito externo autorizado por Resolución de Gabinete No. 28 de 18 de Junio de 1979, a ser suscrito por el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) con la garantía de la Nación y THE MITSUBISHI BANK LIMITED, hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.


ARISTIDES ROYO
Presidente de la República


CARLOS OZORES TRESPALDOS
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO No. 159
(De 20 de Junio de 1979)

Por la cual se confiere facultades específicas al Cónsul General de Panamá en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

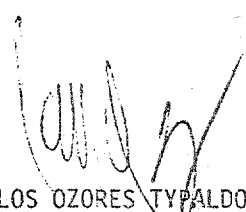
ARTICULO UNICO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha Ciudad para cumplir una misión de orden principalmente económico y administrativo, para recibir, dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, exclusivamente en relación con un empréstito externo mediante la emisión de bonos autorizado por Resolución de Gabinete No. 29 de 18 de Junio de 1979, a ser suscrito por la Nación y DILLON READ OVERSEAS CORPORATION y otras entidades financieras, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (U.S.\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.


ARISTIDES ROYO
Presidente de la República


CARLOS OZORES TYNALDOS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

PARA SU PUBLICIDAD EDICTO

De conformidad con lo que establece el artículo del Código de Comercio AVISO AL PÚBLICO que he vendido, a los señores Ezequiel Villarreal G. y Luis Rangel Leberone S., mi establecimiento denominado Mercado Daisy, ubicado en Plaza Tomás Herrera de Chitró, por medio de la Escritura Pública No. 412 de 27 de abril de 1979, expedida en el Circuito Notarial de la Provincia de Herrera,

Daisy S. de Meaux
Céd. 7-60-339

L 523751
2da. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Informamos que, mediante Escritura Pública No. 370 de 4 de junio de 1979, de la Notaría 2a. del Circuito de Colón, obtuvimos en compra el negocio denominado "HELADERIA Y PANADERIA SALTY No. 2", ubicada en Calle 4, Bolívar No.

Por SERVICIO LA CONCORDIA, S.A.
Eusebio Alfredo Velasco
Representante con Poderes Especiales
Céd. E-3-9346
Colón, 4 de junio de 1979

L-491991

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante escritura pública número 1417, de 12 de junio de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al se-

EDITORA RENOVACION, S.A.

Por LAW CHONG FON o LAU CHONG FON, su establecimiento comercial denominado Cantina El Parque", ubicado en la casa número 2184, de la Calle Cuarta, en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.

CHAN HON LAM
L-523514

Tercera publicación

AVISO

para el cumplimiento al Artículo 777 del CODIGO DE COMERCIO, avisamos que, mediante Escritura Pública No. 355 de 29 de mayo de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, obtuve en compra el negocio denominado "REFRESQUERIA MAN SAN", ubicada en el Corregimiento de Sabanita, Distrito y Provincia de Colón.

SIXTA WONG DE LO
Céd. 3-79-487

Colón, 7 de junio de 1979

(L491990

Tercera publicación

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Agustín Enrique Díaz Herrera, varón, mayor de edad, panameño, residente en calle 8a. s.n. de esta ciudad de Santiago, con cédula de identidad personal número 9-44-286, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado Discotheque Luis XV. a la señora Paulina Edith Bonilla Santa Rosa, mediante documento privado de fecha 5 de febrero de 1979, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Agustín Enrique Díaz Herrera

Cédula No. 9-44-286

Santiago, 13 de junio de 1979.

L-515478

1a. Publicación.